El Difícil, marzo siete (07) de dos mil veintidós (2.022)

*REF: **47- 058- 40- 89- 001- 2.021- 00250**, EJECUTIVO HIPOTECARIO CON ACCION REAL Y PERSONAL DE MENOR CUANTIA de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra **CESAR DE JESUS CANDANOZA GUAL***

Se procede a decidir lo que corresponda en el proceso de la Referencia,.

*La doctora **ANA LILIA PEREZ SANCHEZ.**, quien actúa como apoderada judicial de MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO, representante legal de la parte _Demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A,** Vía virtual presentó demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA CON ACCION REAL Y PERSONAL DE MENOR CUANTIA, contra **CESAR DE JESUS CANDANOZA GUAL.,** por cumplir los requisitos en noviembre 22 de 2.021, se libró mandamiento ejecutivo de pago, , notificado a la Ejecutante con Estado 058, en noviembre 23 del mismo año., A la parte Demandada se le Notificó por Correo ELECTRONICO APORTADO, de lo cual se aportan las correspondientes constancias de entrega., la parte Demandada no ha comparecido, no pagó, como tampoco excepcionó.*

Dispone el artículo 440 del C.G.P., que si no se propusieren excepciones oportunamente, se dictará Sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se aprecia en el caso de autos, que se dan los requisitos ordenados por la Ley, en consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

***1°.-** Sígase con la Ejecución, favorable a **BANCO DAVIVIENDA S.A,., Representado por . MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO . contra **CESAR DE JESUS CANDANOZA GUAL** Para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Mandamiento Ejecutivo de Pago antes indicado, el remate de los bienes embargados, Y, secuestrados, o los que posteriormente se embarguen*

***2°.-** Al tenor del artículo 446 C.G.P. practíquese la Liquidación del Crédito.*

***3°** Se condena en costas a la parte demandada. Tásense.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

>>

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.